



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0294-2021/CO-UNCA

Huamachuco, 02 de setiembre de 2021

VISTO, la Carta de Renuncia S/N, Informe N° 0013-2021-UNCA-RSU, Oficio N° 0174-VPA-UNCA-2021, Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 030-2021 de fecha 02 de agosto de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8º de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, actualmente en funciones;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la SUNEDU, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el señor Juan Edilberto Saldaña Rebaza Especialista en Responsabilidad Social Universitaria de la UNCA, mediante Carta S/N, de fecha 31 de agosto de 2021, presenta ante la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, su renuncia al trabajo que viene realizando a favor de la Universidad Nacional Ciro Alegría, solicitando se haga efectivo a partir del 31 de agosto de 2021. Indica asimismo que toma esta difícil decisión por encontrarse delicado de salud a causa de las secuelas del Covid-19 (de acuerdo al certificado médico que adjunta), por ello solicita se le exonere del plazo de pre aviso de renuncia;

Que, mediante Informe N° 0013-2021-UNCA-RSU, el Director (e) de la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria de la UNCA, comunica a la Vicepresidenta Académica, que mediante Carta S/N, de fecha 31 de agosto de 2021, el señor Juan Edilberto Saldaña Rebaza Especialista en Responsabilidad Social Universitaria,





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0294-2021/CO-UNCA

ha presentado su renuncia ante la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, al trabajo que viene realizando a favor de la Universidad Nacional Ciro Alegría, solicitando se considere su último día de trabajo a partir del 31 de agosto de 2021 y se le exonere del plazo de pre aviso de renuncia. Indica, asimismo, que sin embargo existiendo la necesidad Institucional de presentar los entregables, productos de licenciamiento: Reglamento de Proyección Social y Reglamento de Extensión Cultural, acordó con el Especialista RSU, señor Juan Edilberto Saldaña Rebaza, que los productos Reglamento de Proyección Social y Reglamento de Extensión Cultural los elaborará y entregará el lunes 6 de setiembre de 2021;

Que, mediante Oficio N° 0174-VPA-UNCA-2021, de fecha 02 de setiembre de 2021, la Vicepresidenta Académica Informa a Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNCA, la Renuncia de Especialista de Responsabilidad Social Universitaria y solicita se agende en sesión de Comisión Organizadora, el informe de renuncia de especialista de responsabilidad social universitaria, para su debate y aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante proveído de fecha 02 de setiembre de 2021, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el Informe N° 0174-VPA-UNCA-2021 de fecha 02 de setiembre de 2021, emitido por la Vicepresidenta Académica de la UNCA;

Que, el artículo 11º del Reglamento del D. Leg. N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad. Por su parte, SERVIR, mediante el Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR-GPGSC del 15 de febrero de 2016, sostiene que: ".... la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS. En ese sentido, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS, con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad";

Que, la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales, establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: UEI personal establecido en los numerales 1., 2. (Empleado de Confianza) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad";





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0294-2021/CO-UNCA

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 030-2021 de fecha 02 de setiembre de 2021, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, ACEPTAR la renuncia del señor Juan Edilberto Saldaña Rebaza al cargo de Especialista de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional Ciro Alegría, efectiva al 06 de setiembre del 2021, con exoneración del pre aviso de 30 días, a condición que en la fecha que se hace efectiva su renuncia, haga entrega de los productos Reglamento de Proyección Social y Reglamento de Extensión Cultural, solicitado por la Vicepresidenta Académica de la UNCA, mediante Informe N° 0174-VPA-UNCA-2021 de fecha 02 de setiembre de 2021; Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia del señor Juan Edilberto Saldaña Rebaza al cargo de Especialista de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional Ciro Alegría, efectiva al 06 de setiembre del 2021, con exoneración del pre aviso de 30 días, a condición que en la fecha que se hace efectiva su renuncia, haga entrega de los productos Reglamento de Proyección Social y Reglamento de Extensión Cultural, solicitado por la Vicepresidenta Académica de la UNCA, mediante Informe N° 0174-VPA-UNCA-2021, de fecha 02 de setiembre de 2021;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, al señor Juan Edilberto Saldaña Rebaza, Javier Alejandro Manrique Catalán y a la Unidad de Recursos Humanos; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

